DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***EJECUTIVO HIPOTECARIO***
RADICADO: ***2020-00016***
DEMANDANTE: ***COOPSERVIVELEZ LTDA***
DEMANDADO: ***URIELTORRES MORENO***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre solicitud de fijación de honorarios.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El secuestre Raúl Galvis Torres en calidad de secuestre designado solicita al Despacho para que se fije el valor de los honorarios definitivos por su gestión.

Al respecto, mediante auto fechado del veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020) se designó al señor Galvis Torres como secuestre y el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) se materializó la diligencia de secuestro del inmueble 324-50663, en dicha oportunidad se fijaron como honorarios provisionales el cincuenta por ciento (50%) de una salario mínimo mensual legal vigente pagaderos por la parte demandante. (pag. 92 cuaderno principal y pag 123 continuación cuaderno principal).

Con el fin de proceder a fijar los honorarios definitivos, se **REQUIERE** al secuestre para que en el término de diez (10) días proceda a rendir informe final, con el fin de verificar la gestión del secuestre como administrador del bien que quedó a su cargo, para el efecto se le solicita indicar cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad, explicando también claramente la manera en que ha dado cumplimiento a los artículos 51, inciso 1, 52 y 595, numeral 10, del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre para que en el término de diez (10) días proceda a rendir informe final, con el fin de verificar la gestión del secuestre como administrador del bien que quedó a su cargo, para el efecto se le solicita indicar cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como

secuestre hasta la actualidad, explicando también claramente la manera en que ha dado cumplimiento a los artículos 51, inciso 1, 52 y 595, numeral 10, del C.G.P.

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad97ceeece4a2c7af6c9c2f125a9c4c6f3c382a4fc4e0636510039f4261dd12**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica